

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR
LUZ AMPARO CASTILLO MUÑOZ CONTRA
REDCOLSA RED COLOMBIANA DE
SERVICIOS S.A.**

Rad.76001310500820200023601

AUTO No. 2

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no hay pruebas que estén pendientes de practicar, y habiéndose corrido traslado para alegatos, se programará fecha para proferir la sentencia de manera escrita.

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1.- FIJAR como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

3.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.00820200023601
Interno:18067

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR AMANDA OJEDA BOLAÑOS CONTRA EDIFICIO EDMON ZACCOUR

Rad.76001310501520190001601

AUTO No. 3

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no hay pruebas que estén pendientes de practicar, y habiéndose corrido traslado para alegatos, se programará fecha para proferir la sentencia de manera escrita.

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1.- FIJAR como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

3.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.01520190001601
Interno:18076

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR
VIVIANA VILLEGAS GOMEZ CONTRA
ALIANZA VALORES S.A.**

Rad.76001310500320170023702

AUTO No. 4

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no hay pruebas que estén pendientes de practicar, y habiéndose corrido traslado para alegatos, se programará fecha para proferir la sentencia de manera escrita.

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1.- FIJAR como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

3.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.00320170023702
Interno:18371

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL MORENO IBARBO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310501820220032501

AUTO No. 5

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes de la respuesta a la prueba de oficio decretada en esta instancia, respecto de la cual se les concede el término de tres días para que si a bien lo tienen se pronuncien, y habiéndose corrido traslado para alegatos, se programará fecha para proferir la sentencia de manera escrita.

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **CORRER TRASLADO** a las partes la respuesta emitida por COLFONDOS a la prueba de oficio decretada en esta instancia: [09RespuestaColfondos01820220032501.pdf](#). Se concede les el término de tres (3) días para que si a bien lo tienen se pronuncien.

2.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

3.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

4.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.01820220032501
Interno:19469

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR CARMEN CECILIA HERNÁNDEZ ÁNGEL CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310500820220035401

AUTO No. 6

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no hay pruebas que estén pendientes de practicar, y habiéndose corrido traslado para alegatos, se programará fecha para proferir la sentencia de manera escrita.

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1.- FIJAR como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

3.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.00820220035401
Interno:19479

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR GUILLERMO TELLO GONZALEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310501220220062201

AUTO No. 7

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no hay pruebas que estén pendientes de practicar, y habiéndose corrido traslado para alegatos, se programará fecha para proferir la sentencia de manera escrita.

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1.- FIJAR como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

3.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.01220220062201
Interno:19482

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JUAN CARLOS PAZ RAMOS CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310501020190067201

AUTO No. 8

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no hay pruebas que estén pendientes de practicar, y habiéndose corrido traslado para alegatos, se programará fecha para proferir la sentencia de manera escrita.

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1.- FIJAR como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

3.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.01020190067201
Interno:19487

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR DAYRA MARIELA MUÑOZ AÑASCO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310500620210047701

AUTO No. 9

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.00620210047701
Interno:19488

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR NURY CAMPAZ PAYAN CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310501520220014501

AUTO No. 10

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no hay pruebas que estén pendientes de practicar, y habiéndose corrido traslado para alegatos, se programará fecha para proferir la sentencia de manera escrita.

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1.- FIJAR como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

3.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.01520220014501
Interno:19493

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JOSÉ NELSON LEON VILLAMIL CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310500520220018201

AUTO No. 11

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

⋮

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.00520220018201
Interno:19496

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR VICTORIA EUGENIA GALLEGO ÁLVAREZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310501520220007401

AUTO No. 12

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.01520220007401
Interno:19497

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR LUIS IGNACIO MORILLO GARCÍA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310500620210059001

AUTO No. 13

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.00620210059001
Interno:19501

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JOSÉ OMAR VALBUENA RIVEROS CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310500520220033401

AUTO No. 14

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.00520220033401
Interno:19504

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR VIVIANA ARANGO AMAYA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310500620210049301

AUTO No. 15

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.00620210049301
Interno:19510

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARÍA CATALINA LUQUE VELASQUEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310501520220016801

AUTO No. 16

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.01520220016801
Interno:19512

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARÍA DEL PILAR GARCÉS ROJAS CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310500320220039401

AUTO No. 17

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.00320220039401
Interno:19516

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR
RAFAEL EDUARDO LAVERDE DIAZ
CONTRA COLPENSIONES Y OTRO**

Rad.76001310501220220054901

AUTO No. 18

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.01220220054901
Interno:19520

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310501120210036501

AUTO No. 19

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.01120210036501
Interno:19522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR FRAY ALONSO VALENZUELA ORDOÑEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310501720200036101

AUTO No. 20

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.01720200036101
Interno:19523

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR YANETH HINCAPIE LOZANO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.76001310501420210047901

AUTO No. 21

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, y se fija fecha para proferir sentencia escrita el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p m.).

La notificación se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la consulta y/o apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Por la secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días. Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la

Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

3.- **FIJAR** como fecha para proferir sentencia escrita el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

4.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación en la página web referida en el numeral anterior.

5.- Toda petición deberá ser presentada a través de la Secretaría de la Sala Laboral en el correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.01420210047901
Interno:19525

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA BERROCAL CORAL
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
INTEGRADO COMO LITISCONSORTE	ALEXANDRO DÍAZ ORTIZ
RADICACIÓN	76001310501020160054001

AUDIENCIA N° 17

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMAN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N° 16

El apoderado judicial de PORVENIR interpuso dentro del término legal el recurso de casación contra la sentencia No. 322 proferida por esta Sala de Decisión el 31 de agosto de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal es de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00) m/ cte.

En este evento, el interés económico de la demandada para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas impuestas, esto es, el pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante a partir del 16 de marzo de 2015 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente más los intereses moratorios desde el 10 de julio de 2015.

La condena estimada hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia el 31 de agosto de 2022 es de **\$77.462.829**, así calculada:

AÑO	VALOR PENSION	MESADAS	TOTAL
2015	644.350	10,5	6.765.675
2016	689.455	13	8.962.915
2017	737.717	13	9.590.321
2018	781.242	13	10.156.146
2019	828.116	13	10.765.508
2020	877.802	13	11.411.426
2021	908.526	13	11.810.838
2022	1.000.000	8	8.000.000
			77.462.829

Para el efecto pretendido, también debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo por tratarse de una pensión de sobrevivientes, perspectiva desde la cual, ha de considerarse el

lapso de vida probable¹ de la demandante quien nació el 26 de octubre de 1975 y según la tabla de mortalidad expedida por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 01555 de 2010 su expectativa de vida es de 39 años.

EXPECTATIVA DE VIDA			
AÑOS	MESADAS	VALOR MESADA	TOTAL
39	507	\$ 1.000.000	\$507.000.000

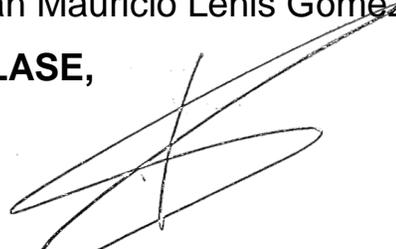
Los valores estimados por concepto de pensión de sobrevivientes, ascienden a **\$584.462.829** (\$77.462.829 + \$507.000.000), monto más que suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por PORVENIR S.A., pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S..

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por **PORVENIR S.A.**

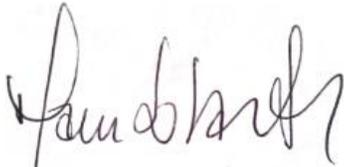
2º) Por Secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares N. 001 de 11 de febrero de 2022 y No. 4 del 23 de febrero de 2022 suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

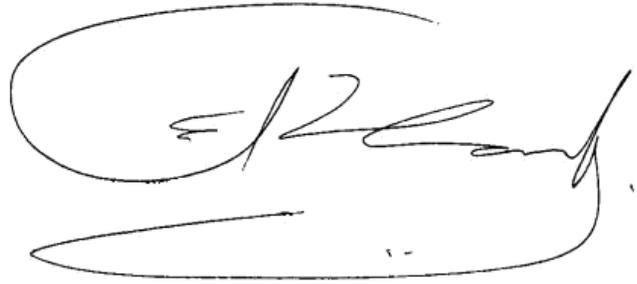


GERMAN VARELA COLLAZOS

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Autos AL1410-2021, 5142-2021, entre otros, señaló que para fijar el interés jurídico económico “cuando se trate de pretensiones relacionada con el reconocimiento de una pensión, el ámbito para calcular las eventuales mesadas pensionales se extiende a la vida probable del peticionario”.



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE	CLARA ENEIDA IPIA DE PINCHAO
DEMANDADOS	La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
RADICACIÓN	76001310500820220005501

AUDIENCIA N° 20

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMAN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N° 19

La apoderada judicial de COLPENSIONES interpuso dentro del término legal el recurso de casación contra la sentencia No. 253 proferida por esta Sala de Decisión el 29 de julio de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal es de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00) m/ cte.

En este evento, el interés económico de Colpensiones para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas impuestas, esto es, el pago de la pensión de vejez a partir del día siguiente en que acredite el retiro definitivo del sistema y sobre 13 mesadas al año, cuyo monto se determinara dando dar aplicación al artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y al artículo 34 de la Ley 100 de 1993, así como el pago de los intereses moratorios desde la fecha en que se realice el traslado de los dineros ordenados del RAIS y hasta que se realice el reconocimiento de la pensión de vejez..

Como quiera que el pago de la pensión se estableció a partir del día siguiente en que acredite el retiro definitivo del sistema, fecha que no se encuentra demostrada en el expediente; la Sala realiza la estimación de la condena para efectos del recurso de casación teniendo en cuenta el lapso de vida probable¹ de la demandante por tratarse de una obligación de tracto sucesivo. La actora nació el 18 de enero de 1963 y según la tabla de mortalidad expedida por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 01555 de 2010 su expectativa de vida es de 27.9 años, de allí que, la cuantía se establece así:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Autos AL1410-2021, 5142-2021, entre otros, señaló que para fijar el interés jurídico económico “cuando se trate de pretensiones relacionada con el reconocimiento de una pensión, el ámbito para calcular las eventuales mesadas pensionales se extiende a la vida probable del peticionario”.

EXPECTATIVA DE VIDA			
AÑOS	MESADAS	VALOR MESADA	TOTAL
27,9	362,7	\$ 1.000.000	\$362.700.000

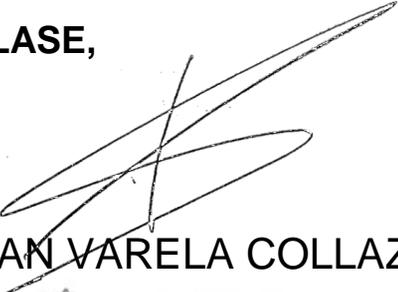
Dicha cuantía de \$362.700.000, es más que suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por COLPENSIONES, pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin que sea necesario establecer otras condenas.

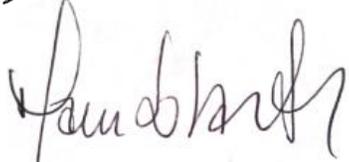
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

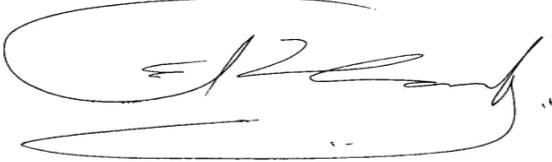
1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por **COLPENSIONES**.

2º) Por Secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares N. 001 de 11 de febrero de 2022 y No. 4 del 23 de febrero de 2022 suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GERMAN VARELA COLLAZOS


MARY ELENA SOLARTE MELO


ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CORTÉS QUIÑONES
DEMANDADOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E..
RADICACIÓN	76001310501120190056501

AUDIENCIA N° 13

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMAN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N° 12

La apoderada judicial del demandado quien aporta poder para actuar, interpuso dentro del término legal oportuno, el recurso de casación contra la sentencia No. 243 proferida por esta Sala de Decisión el 29 de julio de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal es de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00) m/ cte.

En este evento, el interés económico de la parte demandada para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas impuestas, esto es, el reintegro de **LUIS FERNANDO CORTES QUIÑONES** al cargo que desempeñaba en la entidad demandada o a uno de igual o superior categoría, junto con el pago de salarios, prestaciones sociales de orden legal y extralegal causados desde su despido el 30 de octubre de 2016 hasta la fecha del reintegro y al pago de los aportes a seguridad social en pensión.

Los valores estimados por salarios y acreencias laborales tales como auxilio de cesantía, intereses a la cesantía, primas de servicios, teniendo como último salario devengado por el actor de \$1.454.710, ascienden a \$118.946.547 de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	SALARIO	MESES	TOTAL
2016	1.454.710	2,03	2.957.910
2017	1.454.710	12	17.456.520
2018	1.454.710	12	17.456.520
2019	1.454.710	12	17.456.520
2020	1.454.710	12	17.456.520
2021	1.454.710	12	17.456.520
2022	1.454.710	7	10.182.970
			\$100.423.480

CESANTÍA	\$ 8.368.623
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 1.785.820
PRIMA DE SERVICIO	\$ 8.368.623
TOTAL	\$ 18.523.066

TOTAL **\$118.946.547**

Cuando se trata de la pretensión de reintegro, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la cuantía del interés para recurrir en casación tratándose de esta pretensión, se determina sumando al monto de las condenas económicas que de él derivan, otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o ya la empresa la demandada. Esto por cuanto se ha considerado que el reintegro, como obligación de hacer, tiene una autonomía propia e independiente de la obligación de dar (pago de salarios y prestaciones causadas), por lo que su valor se ha considerado como el equivalente al monto de la segunda.¹

En esa dirección se tiene que a los salarios y prestaciones sociales estimados se les debe sumar una cantidad igual por concepto de reintegro, lo que arroja como resultado la suma de **\$237.893.093,00**, monto suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin que sea necesario liquidar otras condenas ni realizar la indexación de los valores liquidados.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

¹ Ver auto del 25 de enero de 2011, Radicación 40832, M.P. Doctor Luis Gabriel Miranda Buelvas. También Auto AL545-2022, entre otros.
M.P. GERMAN VARELA COLLAZOS
Radicación: 76001310501120190056501
Interno: 18527

1º) RECONOCER personería a la abogada MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMÍREZ para que actúe como apoderada judicial del Hospital Universitario del Valle, según el poder aportado mediante correo electrónico el 3 de agosto de 2022

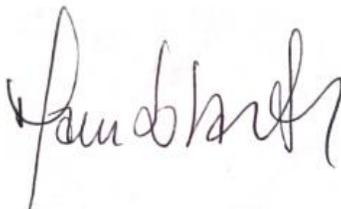
2º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E..

3º) Por Secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares N. 001 de 11 de febrero de 2022 y No. 4 del 23 de febrero de 2022 suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.

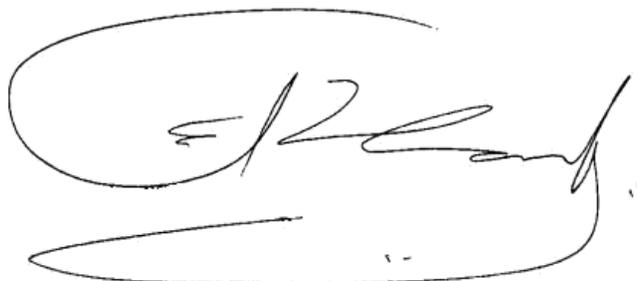
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMAN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELIZABETH CÁRDENAS HENAO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS -
LITISCONSORTE NECESARIO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RADICACIÓN	76001310501120200000901

AUDIENCIA N° 19

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMAN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N° 18

El apoderado judicial de COLFONDOS dentro del término procesal oportuno, el recurso extraordinario de casación contra la sentencia No. 306, proferida por esta Sala de Decisión el 31 de agosto de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal es de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00) m/ cte.

En este evento, el interés jurídico económico de COLFONDOS para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas impuestas, esto es, la devolución de las cotizaciones, el bono pensional tipo A pagado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, rendimientos financieros, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., así como las pretensiones negadas de la demanda de reconvención que consisten en que la demandante devuelva las mesadas pagadas y que devuelva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el bono pensional que se pagó en su nombre.

Como quiera que a COLFONDOS se le ordenó entre otras conceptos, la devolución del bono pensional tipo A pagado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual fue reconocido para su pago mediante la Resolución No. 19066 del 23 de enero de 2019 por valor de **\$131.471.000,00**, según se observa en el expediente del juzgado, se concede el recurso de casación interpuesto al superar dicho monto los 120 salarios mínimos legales mensuales de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin que sea necesario estimar la cuantía de otras condenas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

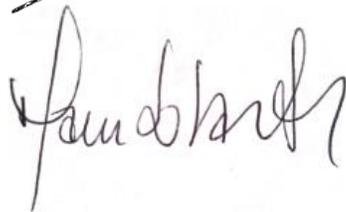
1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por **COLFONDOS S.A..**

2º) Por Secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares N. 001 de 11 de febrero de 2022 y No. 4 del 23 de febrero de 2022 suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.

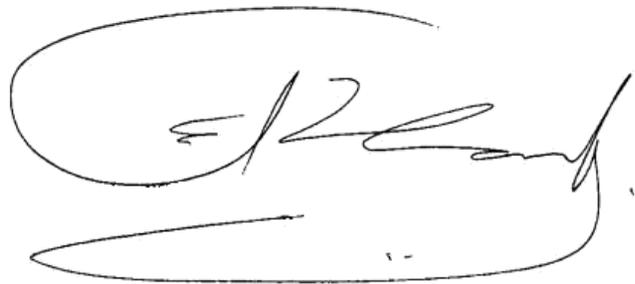
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ ARBEY JARAMILLO MILLER
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001310500220170038801

AUDIENCIA No. 18

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el objeto de dar lectura al siguiente,

AUTO N°. 17

El apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quien presenta poder para actuar, interpone recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia No. 241 del 29

de julio de 2022, proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...)”.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1724 de 2021, es de \$1'000.000, el interés para recurrir en casación para el año 2022 debe superar la cuantía de \$120'000.000.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al caso sub-judice se verifica que el recurso se presentó dentro del término legalmente establecido por la ley **(05/08/2022)**, de igual forma se confirmó que la solicitud versa sobre un proceso ordinario laboral y que el interés jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se origina en la imposición contenida en la sentencia de segunda instancia que resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 87 del 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali y, en su lugar, DECLARAR la ineficacia de la afiliación de JOSÉ ARBEY JARAMILLO MILLER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por los motivos expuestos. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el pensionado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que devuelva a COLPENSIONES las cotizaciones, bono pensional tipo A pagado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, rendimientos financieros, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C.; y a **COLPENSIONES** aceptar el traslado sin solución de continuidad sin cargas adicionales, conservando los beneficios que tenga.
(…)

SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de pagar intereses moratorios establecidos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993. **NO ACCEDER** a la solicitud que realiza el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO de que se le reintegre el valor del bono pensional tipo A que pagó a nombre del demandante. (…).”

Ahora bien, determinados los anteriores factores, se pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar si las condenas en esta instancia implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales

vigentes al año 2022, data en que se profirió la decisión de segundo orden.

Así pues, esta Sala tomará como base la condena por concepto de bono pensional emitido y redimido por la Nación, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (**\$280.966.000**) el cual se encuentra constituido por el **cupón OBP por valor de \$223.967.000** y el cupón COLPENSIONES por un valor de \$56.999.000, bono pensional que fue ordenado trasladar a esa ADMINISTRADORA DE PENSIONES al declararse la ineficacia de afiliación al RAIS del señor JOSÉ ARBEY JARAMILLO MILLER y que es fundamento de la inconformidad alegada en el recurso interpuesto por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, pues pretende que dicho valor sea devuelto al ministerio.

De lo anterior, se concluye que la cuantía supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por ende, resulta procedente conceder el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA, para que actúe como apoderado

judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad al poder aportado mediante correo electrónico el 5 de agosto de 2022.

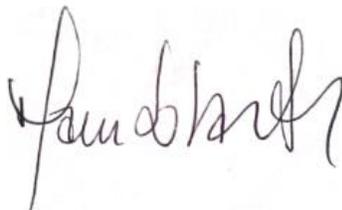
SEGUNDO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, contra la sentencia No. 241 del 29 de julio del 2022, proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: por la secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares No. 001 del 11 de febrero de 2022 y No. 0004 del 23 de febrero de 2022 suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.

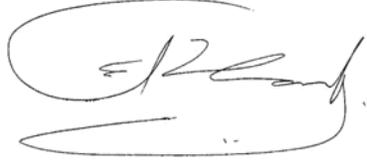
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA ANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NABIELA CARABALI
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
INTEGRADO COMO LITISCONSORTE PARTE PASIVA	ROMIR BENITES
RADICACIÓN	76001310501220200038301

AUDIENCIA N° 16

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMAN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N° 15

La apoderada judicial de ROMIR BENÍTES interpuso dentro del término legal el recurso de casación contra la sentencia No. 302 proferida por esta Sala de Decisión el 31 de agosto de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal es de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00) m/ cte.

En este evento, el interés económico del integrado como litisconsorte para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas impuestas, esto es, el pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante a partir del 16 de septiembre de 2017 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

La condena estimada hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia el 31 de agosto de 2022 es de **\$55.463.645**, así calculada:

AÑO	VALOR PENSION	MESADAS	TOTAL
2017	737.717	4,5	3.319.727
2018	781.242	13	10.156.146
2019	828.116	13	10.765.508
2020	877.802	13	11.411.426
2021	908.526	13	11.810.838
2022	1.000.000	8	8.000.000
			55.463.645

Para el efecto pretendido, también debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo por tratarse de una pensión de sobrevivientes, perspectiva desde la cual, ha de considerarse el lapso de vida probable¹ de la demandante quien nació el 20 de noviembre de 1947 y según la tabla de mortalidad expedida por la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Autos AL1410-2021, 5142-2021, entre otros, señaló que para fijar el interés jurídico económico “cuando se trate de pretensiones relacionada con el reconocimiento de una pensión, el ámbito para calcular las eventuales mesadas pensionales se extiende a la vida probable del peticionario”.

Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 01555 de 2010 su expectativa de vida es de 14.7 años.

EXPECTATIVA DE VIDA			
AÑOS	MESADAS	VALOR MESADA	TOTAL
14,7	191,1	\$ 1.000.000	\$191.100.000

Los valores estimados por concepto de pensión de sobrevivientes, ascienden a **\$246.563.645** (\$55.463.645 + \$191.000.000), monto más que suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por ROMIR BENITES, pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S..

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

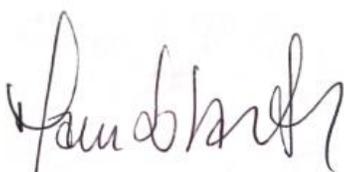
1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por **ROMIR BENITES**.

2º) Por Secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares N. 001 de 11 de febrero de 2022 y No. 4 del 23 de febrero de 2022 suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.

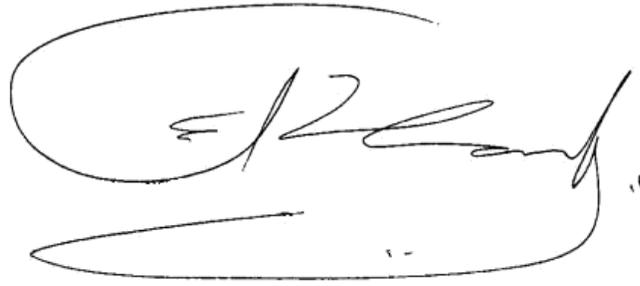
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMAN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YAMILETH LARRAHONDO MELESIO
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTÁ S.A..
RADICACIÓN	76001310501320180019401

AUDIENCIA N° 11

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMAN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N° 10

El apoderado judicial de la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A. interpuso dentro del término legal oportuno, el recurso de casación contra la sentencia No. 235 proferida por esta Sala de Decisión el 29 de julio de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal es de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00) m/ cte.

En este evento, el interés económico de la parte demandada para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas impuestas, esto es, el pago de la indemnización por despido injusto en la suma de \$35.527.823 debidamente indexada desde el 21 de febrero de 2017 cuando terminó el contrato de trabajo hasta cuando se realice su pago.

La condena estimada hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia es de **\$44.973.490**, así calculada:

INDEMNIZACIÓN	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO	TOTAL, INDEMNIZACIÓN INDEXADA
35.527.823	95,01	120,27	9.445.667	44.973.490

De acuerdo a lo anterior, el valor de **\$44.793.490** no supera el interés económico de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se niega el recurso extraordinario de casación interpuesto por el BANCÓ DE BOGOTÁ.

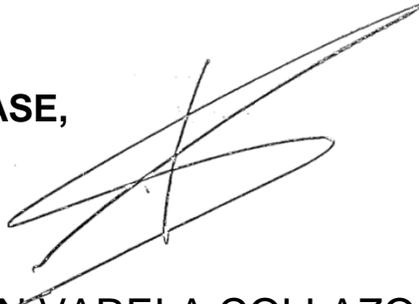
En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE:

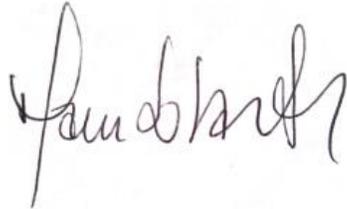
1.- **NEGAR** el recurso de **CASACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ contra la sentencia N° 235 proferida el 29 de julio de 2022 por esta Sala de Decisión Laboral.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, envíese el expediente al juzgado de origen.

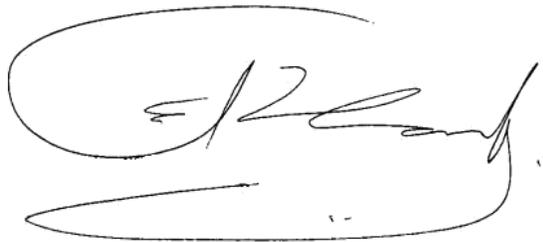
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AMARO POSSO CASTILLO
DEMANDADOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E..
RADICACIÓN	76001310501520190056101

AUDIENCIA N° 12

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMAN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N° 11

La apoderada judicial del demandado interpuso dentro del término legal oportuno, el recurso de casación contra la sentencia No. 236 proferida por esta Sala de Decisión el 29 de julio de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal es de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00) m/ cte.

En este evento, el interés económico de la parte demandada para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas impuestas, esto es, el reintegro de **AMARO POSSO CASTILLO**, sin solución de continuidad a partir del 26 de octubre de 2016 a un cargo de igual o superior jerarquía, con los correspondientes salarios y prestaciones sociales, tales como, cesantía, intereses a las cesantías y prima de servicios dejados de percibir hasta el momento en que se produzca el reintegro debidamente indexados y, al pago de los aportes a la entidad de seguridad social en pensión a la cual se encuentra afiliado el demandante con los respectivos intereses de mora de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, desde la fecha del despido hasta su reintegro, con el salario que devengaba al momento de la terminación del contrato de trabajo.

Los valores estimados por salarios y acreencias laborales tales como auxilio de cesantía, intereses a la cesantía, primas de servicios, teniendo como último salario devengado por el actor de \$1.454.710, ascienden a \$119.173.514 de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	SALARIO	MESES	TOTAL
2016	1.454.710	2,17	3.151.872

2017	1.454.710	12	17.456.520
2018	1.454.710	12	17.456.520
2019	1.454.710	12	17.456.520
2020	1.454.710	12	17.456.520
2021	1.454.710	12	17.456.520
2022	1.454.710	7	10.182.970
			\$100.617.442

CESANTÍA	\$ 8.384.787
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 1.786.498
PRIMA DE SERVICIO	\$ 8.384.787
TOTAL	\$ 18.556.072

TOTAL **\$119.173.514**

Cuando se trata de la pretensión de reintegro, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la cuantía del interés para recurrir en casación tratándose de esta pretensión, se determina sumando al monto de las condenas económicas que de él derivan, otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o ya la empresa la demandada. Esto por cuanto se ha considerado que el reintegro, como obligación de hacer, tiene una autonomía propia e independiente de la obligación de dar (pago de salarios y prestaciones causadas), por lo que su valor se ha considerado como el equivalente al monto de la segunda.¹

En esa dirección se tiene que a los salarios y prestaciones sociales estimados se les debe sumar una cantidad igual por concepto de reintegro, lo que arroja como resultado la suma de **\$238.347.027,00**, monto suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin que sea necesario liquidar otras condenas ni realizar la indexación de los valores liquidados.

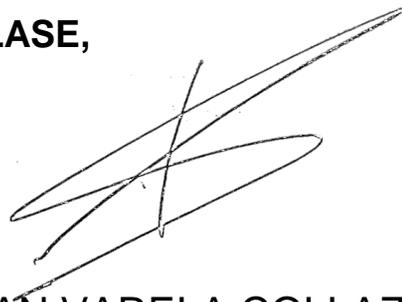
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

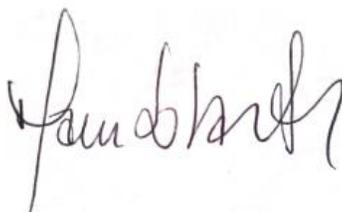
1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E..

2º) Por Secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares N. 001 de 11 de febrero de 2022 y No. 4 del 23 de febrero de 2022 suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.

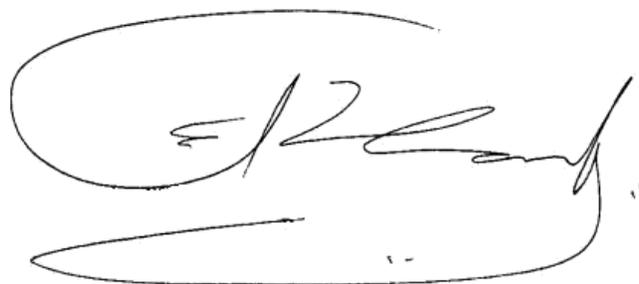
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMAN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

¹ Ver auto del 25 de enero de 2011, Radicación 40832, M.P. Doctor Luis Gabriel Miranda Buelvas. También Auto AL545-2022, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ VICENTE PAÉZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001310501820180058501

AUDIENCIA N° 15

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMAN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N° 14

El apoderado judicial de PORVENIR S.A. interpuso dentro del término legal el recurso de casación contra la sentencia No. 285 proferida por esta Sala de Decisión el 31 de agosto de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal es de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00) m/ cte.

En este evento, el interés económico de la demandada para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas impuestas, esto es, el pago de la pensión de invalidez a partir del 1° de mayo de 2017 por 13 mesadas al año y en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, más la indexación hasta la ejecutoria de la sentencia y partir de ahí, los intereses moratorios.

La condena estimada hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia es de **\$58.783.371**, así calculada:

AÑO	VALOR PENSION	MESADAS	TOTAL
2017	737.717	9	6.639.453
2018	781.242	13	10.156.146
2019	828.116	13	10.765.508
2020	877.802	13	11.411.426
2021	908.526	13	11.810.838
2022	1.000.000	8	8.000.000
			58.783.371

Para el efecto pretendido, también debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo, perspectiva desde la cual, ha de considerarse el lapso de vida probable del demandante quien nació el 3 de diciembre de 1955 y según la tabla de mortalidad expedida por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 01555 de 2010 su expectativa de vida es de 17.4 años.

EXPECTATIVA DE VIDA			
AÑOS	MESADAS	VALOR MESADA	TOTAL
17,4	226,2	\$ 1.000.000	\$226.200.000

Los valores estimados por concepto de pensión de sobrevivientes, ascienden a **\$284.983.371** (\$58.783.371 + \$226.200.000), monto más que suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por PORVENIR S.A., pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin que sea necesario estimar la cuantía por la indexación y los intereses moratorios.

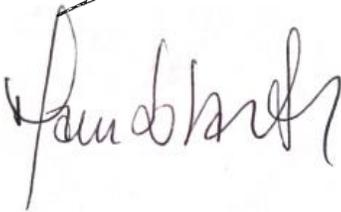
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

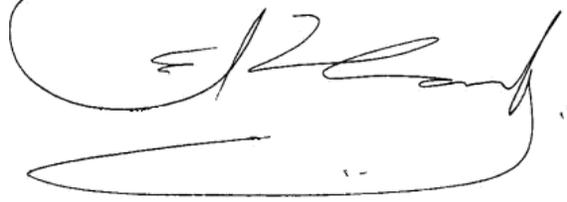
1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por **PORVENIR S.A..**

2º) Por Secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares N. 001 de 11 de febrero de 2022 y No. 4 del 23 de febrero de 2022 suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.

NOTIFÍQUESE


GERMAN VARELA COLLAZOS


MARY ELENA SOLARTE MELO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FRANCO AURELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001310500920200040301

AUDIENCIA N° 14

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N° 13

La apoderada judicial del demandante interpuso el recurso de casación contra la sentencia No. 238 proferida por esta Sala de Decisión el 29 de julio de 2022.

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal es de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00) m/ cte.

El interés económico de la parte demandante para recurrir en casación está representado por el valor de las pretensiones negadas, esto es, la ineficacia de su traslado al RAIS producido a partir del 1° de septiembre de 1994 y el retorno desde **PORVENIR** a **COLPENSIONES** junto con las cotizaciones realizadas en el régimen de ahorro individual, con la capitalización, indexación e intereses, el bono pensional recibido de las cajas de previsión social o entidades de seguridad social a las cuales estuvo afiliado; así como la pretensión de condenar a **COLFONDOS**, **PROTECCIÓN** y **PORVENIR** a trasladar los gastos de administración generados por la permanencia en el régimen de ahorro individual con la capitalización, indexación e intereses de mora y el reconocimiento de perjuicios materiales y morales.

Las pretensiones del demandante se estiman de acuerdo al saldo que posee en la cuenta de ahorro individual, que según la historia laboral expedida por PORVENIR que obra en el PDF03 del cuaderno del juzgado, asciende a la suma de **\$827.080.411**, valor suficiente para conceder el recurso de casación, pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin que sea necesario estimar la cuantía de las demás pretensiones.

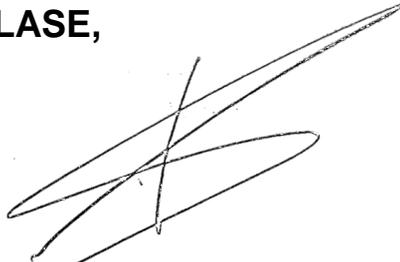
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

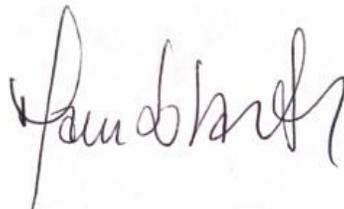
1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante **FRANCO AURELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

2º) Por Secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares N. 001 de 11 de febrero de 2022 y No. 4 del 23 de febrero de 2022 suscritas por el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.

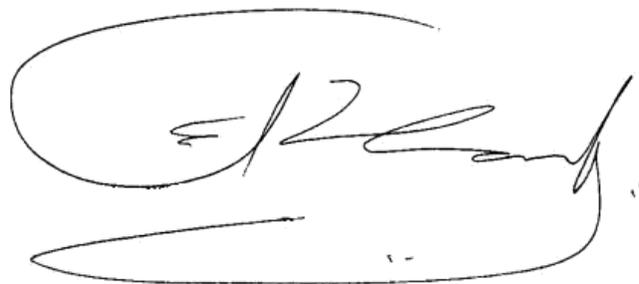
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO